

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTN

Numero de radicado: 12537 2024-S
Fecha y Hora: 14/05/2024 11:21:50

Neiva,

Señor:

RIGOBERTO QUINTERO GOMEZ

Notificación por página electrónica, inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Asunto: Notificación por Aviso del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 027 del 20 de enero de 2022. Expediente SAN-00044-2020.

Cordial saludo.

Que mediante oficio con radicado CAM N° 20221020148411 del 19 de julio de 2022, esta Dirección Territorial publicó en la pagina electrónica de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la Citación a Notificación Personal del Auto del asunto, con ocasión a que no fue posible su entrega en la dirección establecida; de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Pese a lo anterior, a la fecha, no se ha realizado la respectiva Notificación Personal.

Así las cosas, en consideración de lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a Notificar por Aviso mediante página electrónica, el Auto en mención proferido por la Dirección Territorial Norte.

Se le informa que contra el Acto Administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente Aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: SAN-00044-2020
Proyecto: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN
Anexos: Notificación por Aviso en un (1) folio y Auto N° 027 del 2022 en cuatro (4) folios

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 466 de 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante el Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 027 del 20 de enero de 2022, se resolvió formular un cargo en contra del señor **RIGOBERTO QUINTERO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.137.309, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental.

Que mediante oficio con radicado CAM N° 20221020020651 del 28 de enero de 2022, se envió Citación a Notificación Personal del mencionado Auto, al señor **RIGOBERTO QUINTERO GOMEZ** en la dirección establecida; no siendo posible su entrega debido a que es un conjunto residencial sin administración y no se permite la entrada sin autorización, de conformidad con lo evidenciado en el oficio.

Que de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM N° 20221020148411 del 19 de julio de 2022, se envió Citación a Notificación Personal por página electrónica del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 027 del 20 de enero de 2022 al señor **RIGOBERTO QUINTERO GOMEZ**, publicada en la página electrónica de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, a la fecha, no se ha realizado la respectiva notificación personal.

Conforme lo anterior, en cumplimiento del inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a realizar la Notificación por AVISO mediante página electrónica del **Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 027** del 20 de enero de 2022, dentro del expediente SAN-00044-2020, cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra de RIGOBERTO QUINTERO GÓMEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía N° 12.137.309, el siguiente cargo:

- Vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo producto de la actividad porcícola en el predio las Brisas de la Vereda San Francisco jurisdicción del Municipio de Neiva (H), sin contar con permiso debidamente emitido por autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente auto a RIGOBERTO QUINTERO GÓMEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía N° 12.137.309, como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. – Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARAGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Se le informa que contra el Acto Administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente Aviso será publicado en la página electrónica de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: SAN-00044-2020
Proyecto: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

No 027

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 20182010007112
FECHA DE LA DENUNCIA: 15 DE ENERO DE 2018
PRESUNTA INFRACCIÓN: VERTIMIENTOS SIN PERMISO

Neiva, 20 de enero de 2022

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra de RIGOBERTO QUINTERO GÓMEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía N° 12.137.309, en su condición de infractor de las normas ambientales por las contravenciones llevadas a cabo en el Municipio de Neiva (H).

1. ANTECEDENTES

Mediante denuncia N° 20182010007112 del 15 de enero de 2018 esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la normatividad ambiental, consistente en vertimientos de residuos provenientes de la actividad porcícola de propiedad del señor Rigoberto Quintero, a la altura del predio Las Brisas de la vereda San francisco, jurisdicción del Municipio de Neiva (H)

Conforme lo anterior se emitió concepto técnico No 0546, en el cual se constató que el día 05 de febrero de 2018 se realizó desplazamiento al sitio indicado, el cual se encuentra ubicado en el predio Las Brisas de la vereda San francisco, ubicada en las coordenadas planas E853823 N830864 a la altura de 907 m.s.n.m, jurisdicción del Municipio de Neiva (H)

En el sitio se logró evidenciar contaminación al suelo por vertimientos de agua residual e inadecuada disposición de residuos (estiércol) generado en el desarrollo de la producción porcícola (Cría de Cerdos)

Mediante resolución No 0784 del 06 de marzo de 2018, se impuso medida preventiva consistente en:

- Suspensión inmediata de toda actividad que genere vertimientos no domésticos al suelo producto del desarrollo de la actividad porcícola en el predio denominado Las Brisas de la vereda San francisco del municipio de Neiva-Huila, más exactamente en las coordenadas planas de georreferenciación X853030 Y830880, hasta tanto se tramite y obtenga el permiso de vertimientos

El día 23 de noviembre de 2018 se realizó la correspondiente visita de seguimiento y verificación a la medida preventiva N°0784 de 2018, de lo evidenciado se dejó documentado en acta de seguimiento No 5032 del 23 de noviembre de 2018, donde se estableció que, a la fecha, NO se está dando cumplimiento a la medida preventiva N°0784 de 2018.

Mediante concepto técnico de seguimiento No 133 del 16 de enero de 2020, se estableció que a la fecha, NO se está dando cumplimiento a la medida preventiva N°0784 de 2018, donde se impone la suspensión inmediata de toda actividad que genere vertimientos de aguas residuales no domesticas al suelo, producto del desarrollo de la actividad porcícola

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

La CAM dispuso iniciar proceso sancionatorio mediante auto No. 00044 del 05 de febrero de 2020, en contra del señor RIGOBERTO QUINTERO GÓMEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía N° 12.137.309 expedida en el municipio de Neiva, con el fin de establecer si su conducta constituye violación a la normatividad ambiental

2. PRUEBAS

Obran las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de visita No. 0546 del 05 de febrero de 2018.
- Concepto Técnico de Seguimiento No 5032 del 23 de noviembre de 2018
- Concepto Técnico de Seguimiento No 133 del 16 de enero de 2020

3. INFRACCION NORMATIVA

De acuerdo con los hechos constitutivos de infracción, se constituyó infracción frente a lo normativamente señalado en:

DECRETO 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. DEL VERTIMIENTO AL SUELO. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

(...)

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. **Línea base del suelo**, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

- a. Nivel freático o potenciométrico.
- b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales
- c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites
- d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.
- b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.
- c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.
- d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.
- e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.
- b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

PARÁGRAFO 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

PARÁGRAFO 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

PARÁGRAFO 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo. Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

4. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que RIGOBERTO QUINTERO GÓMEZ identificado con número de cedula de ciudadanía No 12.137.309, es responsable de las siguientes conductas constitutivas de violación a la normatividad ambiental:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

- Vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo producto de la actividad porcícola en el predio las Brisas de la Vereda San Francisco jurisdicción del Municipio de Neiva (H), sin contar con permiso debidamente emitido por autoridad ambiental competente.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

UNICO CARGO

Imputación fáctica: Realizar actividad correspondiente a Vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo producto de la actividad porcícola en el predio las Brisas de la Vereda San Francisco jurisdicción del Municipio de Neiva (H), sin contar con permiso debidamente emitido por autoridad ambiental competente.

Imputación jurídica: Violación a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015;

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, la infracción ambiental aquí analizada se presume a título de culpa.

Según lo señalado con anterioridad se estructura imputabilidad fáctica consistente en llevar a cabo actividad Vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo producto de la actividad porcícola en el predio las Brisas de la Vereda San Francisco jurisdicción del Municipio de Neiva (H), sin contar con permiso debidamente emitido por autoridad ambiental competente, configurando así quebrantamiento de la normatividad jurídica de acuerdo con lo señalado por el decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.4.9., Es de importancia indicar que las infracciones ambientales se presumirán a título de culpa (artículo 5 de la ley 1333 de 2009).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta Dirección Territorial a la verificación de la competencia para conocer del citado asunto, toda vez que en la Ley 99 de 1993 se estipulo en su artículo 23 las atribuciones y características conferidas a las CAR's, además de esto las funciones dadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el artículo 31 se señalan a estas como la Máxima autoridad de carácter ambiental y como consecuencia de esto la potestad para imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la ley cuando se susciten hechos de violación a la normatividad ambiental, de igual manera la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del estado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades; con fundamento en esto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena delego a los directores territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental.

En razón a las facultades dadas, el presente procedimiento se inicia una vez se recibe denuncia con radicado CAM No 20182010007112 del 15 de enero de 2018 (VITAL 0600000000000147995), se pone en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena CAM, hechos que originan una posible afectación ambiental, generada por la descarga de aguas residuales no domesticas provenientes de actividades porcícolas, se realiza visita y de acuerdo con lo descrito en concepto técnico No 0546 del 05 de febrero de 2018, en donde se identificó actividades de Vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo producto de la actividad porcícola en el predio las Brisas de la Vereda San Francisco

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

jurisdicción del Municipio de Neiva (H), sin contar con permiso debidamente emitido por autoridad ambiental competente, verificándose con esto que las acciones desarrolladas se han estructurado en infracción ambiental, según lo dispuesto en el **Decreto 1076 de 2015** en su artículo 2.2.3.3.5.1. "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"; configurándose así infracción a la normatividad ambiental por parte de RIGOBERTO QUINTERO GOMEZ.

Además de esto, las actividades evidenciadas constituyen infracción ambiental en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, según el cual se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. En ese sentido, la imputación jurídica se relaciona con las normas señaladas como presuntamente infringidas.

En el presente acto administrativo de Formulación de cargos se ilustro suficientemente de manera detallada y concreta los elementos que deben de tener según lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 que señala que se debe indicar al presunto infractor, las acciones u omisiones que se le imputan, la normatividad que se han considerado violada y el daño que se ha causado.

Por lo anteriormente expuesto y, al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular contra de RIGOBERTO QUINTERO GÓMEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía N° 12.137.309, el siguiente cargo:

- Vertimiento de aguas residuales no domésticas al suelo producto de la actividad porcícola en el predio las Brisas de la Vereda San Francisco jurisdicción del Municipio de Neiva (H), sin contar con permiso debidamente emitido por autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente auto a RIGOBERTO QUINTERO GÓMEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía N° 12.137.309, como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO TERCERO. – Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndolo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARAGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. DTN – SAN – 00044-20
Proyectó: ALeal

